

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que convengan derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Varios representantes de Compañías ferroviarias se han dirigido á este Ministerio exponiendo una serie reprochable de atentados contra los trenes, que dañan grandemente la propiedad, comprometen la vida de los viajeros y levantan la protesta y execración de todas las personas honradas.

Señálanse en dichos atentados la colocación de piedras y traviesas sobre los rieles para provocar descarrilamientos, y de petardos de pólvora con el fin de producir la alarma de los viajeros; el hurto de piezas y objetos del servicio y su destrucción, sin más propósito posible que satisfacer la pasión de causar daño; la brutal pedrea y el disparo de armas de fuego, que ningún motivo racional ni pasional puede explicar ni disculpar; todo lo cual, tan ominoso como incalificable, se expone en el conciso relato que alguna Compañía ha elevado á este Ministerio; y si bien es de reconocer que sólo en contados puntos se cometen tan odiosos atentados, fruto de instintos brutales y de las malas pasiones, que en muchos casos ponen en peligro la vida de los viajeros, es asimismo innegable que exigen una persecución incesante y un castigo severo, que sirvan de ejemplo y de escarmiento para extirpar este grave mal, imputable sólo á degenerados criminales.

Compete el castigo de tales desmanes, como el de todos los delitos y faltas, á las Autoridades judiciales, y á ellas se debe confiar su corrección. Fero aparte de las obligaciones de las Empresas de garantizar la seguridad del tráfico, corresponde muy

especialmente á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á los demás funcionarios encargados de la vigilancia y de la seguridad pública perseguir á los autores de estos execrables atentados hasta descubrirlos y entregarlos á los Tribunales, para que en ningún caso, á ser posible, la impunidad de tales actos pueda ser motivo ni estímulo de su repetición.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que se reitere á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, que tienen la misión de velar por la tranquilidad y por la seguridad públicas, que ejerzan la mayor vigilancia, que pongan el mayor celo y cuidado y adopten las medidas más oportunas para perseguir los atentados de toda clase que se cometan contra los servicios ferroviarios, y muy especialmente aquellos que puedan comprometer la vida y la tranquilidad de los viajeros, buscando á sus autores y entregándolos á la Autoridad competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiador oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª del artículo 57 del Reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como á las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, artículo 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnóstico» es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto, por los Médicos directores de las prescripciones del artículo 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni

para que se lleve el libro copiador que determina la regla 8.ª del artículo 57 del Reglamento de baños; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias la papeleta referida, para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzguen necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario en que haya de utilizarse, á cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada en tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que por la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido presentar al Gobierno civil con la necesaria antelación el libro de papeleta, se reclame provisionalmente el sello de la Alcaldía á que pertenezca el balneario, sin perjuicio de solicitar el del expresado Gobernador para las que no sean de momento necesario utilizar.

5.º Que se prohíba terminantemente á los propietarios de establecimientos y á sus dependientes que suministren las aguas cuyo uso no haya sido autorizado por papeleta que carezca de las condiciones que quedan expuestas. Es igualmente la voluntad de S. M. que se den las gracias en Su Real Nombre á la Sociedad española de Hidrología Médica por la actividad y acierto con que ha evacuado la consulta que se interesó por Real orden de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Papeleta á que se refiere la Real orden anterior.—(Anverso.)

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO BALNEARIO DE

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO BALNEARIO DE

PRESCRIPCIÓN DEL SR. NUM.

D. procedente de hospedado en

Ante cedentes y diagnóstico.

TRATAMIENTO: agua en bebida, gramos mañana y gramos tarde.

Baños generales á de minutos.

Estufas: de minutos.

Duchas: á grados ídem íd.

Chorros:

Pulverizaciones: de minutos

Inhalaciones:

Baños de asiento:

Amasamiento:

Lodos ó barros:

Resultado:

Honorarios:

Baños de de de 190

El Director,

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

OBSERVACIONES

NUMERO

D. de puede hacer uso de estas aguas con arreglo á la siguiente prescripción del Sr.

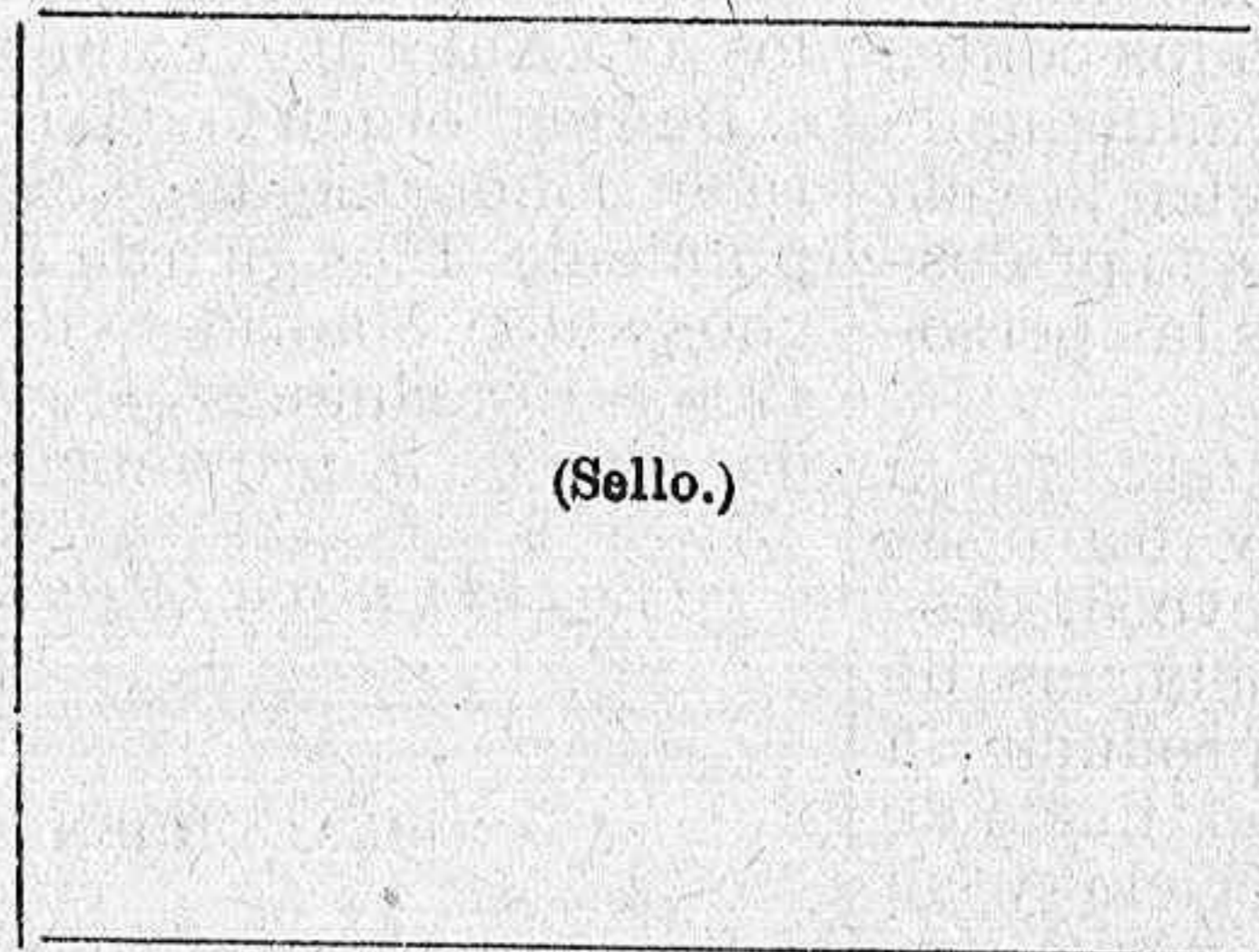
Table with columns: HORAS, Mañana, Tarde. Rows for various treatments like Agua en bebida, baños generales, etc.

Agua en bebida, de gramos. baños generales, de de minutos de duración á las estufas de sudación () por espacio de minutos, á las duchas, á por espacio de minutos, á las chorros: pulverizaciones, por espacio de minutos, inhalaciones, por espacio de minutos á las. baños de asiento, á por espacio de minutos, á las. amasamiento: Lodos ó barros:

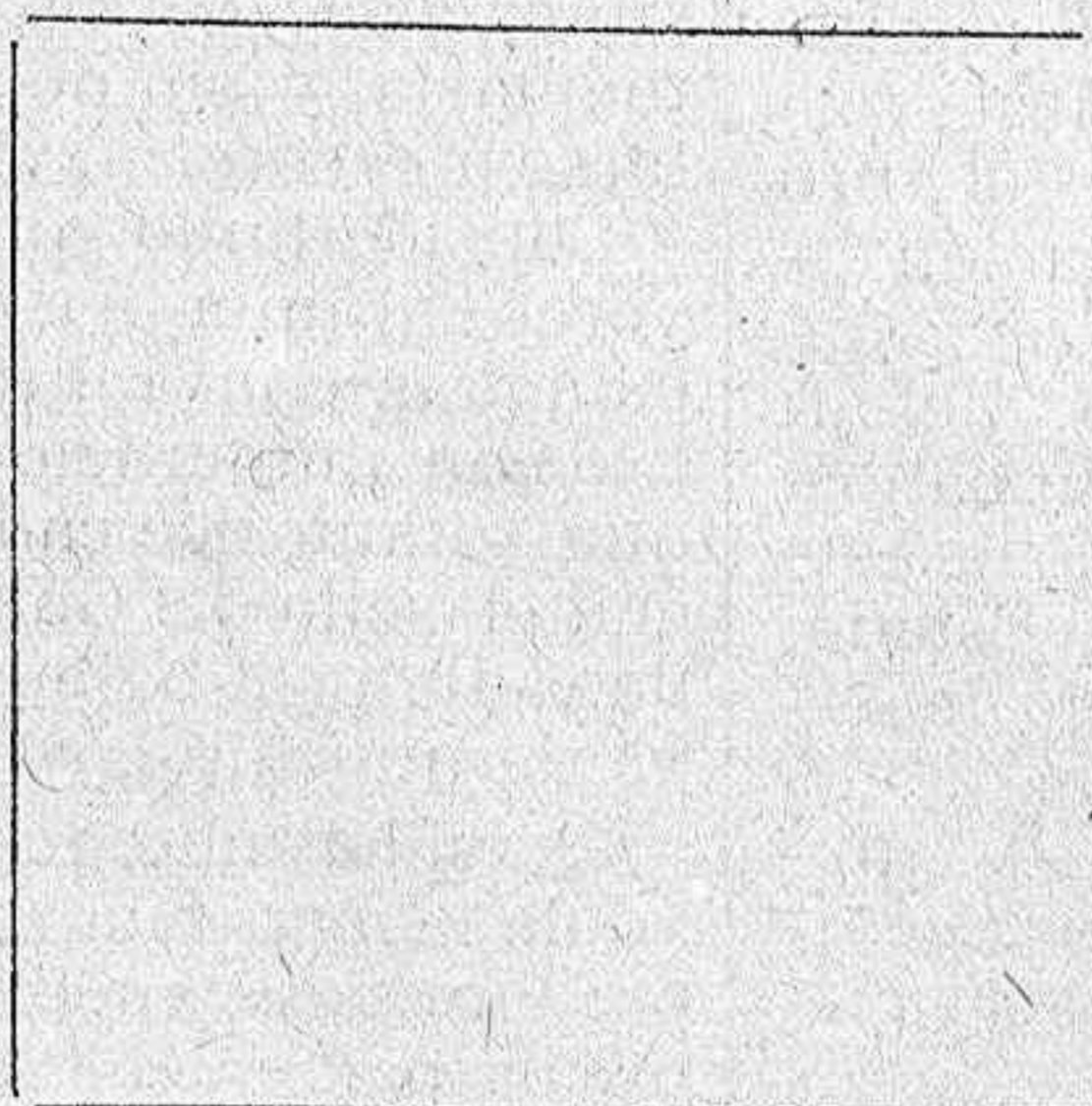
Baños de de de

El Director,

(REVERSO)



Esta papeleta ha de presentarse al bañero respectivo para que pueda cumplirse la prescripción facultativa, conservándola después el bañista por si hubiese de anotarse alguna variación en el tratamiento; y terminado que sea, la devolverá á la Dirección, dando cuenta por escrito ó de palabra de los resultados obtenidos con el tratamiento prescrito.



Cuarta sección.

Número 533.

Incidencias de la C. L. del batallón provisional Puerto Rico núm. 5.

Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran ajustados y que deben reclamar sus alcances remitiendo los documentos que cita la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 328).

Clase.	NOMBRES	Alcances Pesetas.	Pueblo.	Provincia.
Soldado . . .	Eduardo Ruzafa Romero . . .	306 55	Vélez-Blanco . . .	Murcia.
»	Domingo Gázquez Ruiz . . .	132 54	Lorca . . .	Id.
»	Gregorio Martínez Mateo . . .	27 52	Pacheco . . .	Id.
»	Antonio Amorós Moya . . .	111 40	Yecela . . .	Id.
»	Bias Serrano Guirao . . .	174 55	Bullas . . .	Id.
»	Bias López García . . .	218 15	Cartagena . . .	Id.

Valencia 8 de Marzo de 1906.—El Coronel, Manuel Vázquez.

Número 548.

Don Antonio Ballester Ronda, primer Teniente del Regimiento de Infantería la Princesa, número cuatro, Juez instructor del expediente seguido por haber cambiado de residencia sin la competente autorización, contra el soldado del mismo Cuerpo, en situación de licencia ilimitada Eduardo Gámez Conde.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eduardo Gámez Conde, hijo de Antonio y de Esperanza, natural de La Carolina (Jaén), de oficio empleado, de veintiocho años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición

en este Cuartel de San Francisco, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alicante á diez y ocho de Febrero de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Antonio Ballester Ronda.

Quinta sección.

Número 542.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número de certificación.	Conceptos.	Periodo.	Nombre del deudor.	Importe.
1	Minas explotación.	1905	D. Benito Martínez	54 45
1	Id.	1905	» Guillermo Burgueros	34 65
TOTAL				89 10

Sexta sección.

Número 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el mes de Enero último.

Inaugural del día 1.º

Primera parte.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y después de llamar el señor Presidente á los Sres. Concejales que han de componer el Ayuntamiento en el bienio de 1906 á 1908, dió por terminada esta primera parte de la sesión, abandonando el local los señores que les correspondían salir.

Segunda parte.

Preside D. Sinforiano Marín Martínez, nombrado por Real orden de que se había dado lectura, asistiendo todos los Sres. Concejales de que se compone el Ayuntamiento, menos el Sr. Marín Oliver por estar enfermo, en su virtud se acordó dar por constituido y posesionado el nuevo Ayuntamiento.

Después de dirigir la palabra el Sr. Presidente á sus compañeros de Consejo pidiendo su desinteresado concurso para el mejor acierto en la defensa de los intereses de sus administrados manifestó que en cumplimiento á lo preceptuado en la ley Municipal se iba á proceder á la designación de cargos, la que llevada á efecto en legal forma dió por resultado el ser elegidos para primer Teniente de Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez de Castro; para 2.º D. Antonio Capdevila Marín; para 3.º D. Pedro Marín Pérez; para 4.º D. Juan Salmerón González, y para Síndico D. Pascual Aroca Gómez, siendo nombrado Regidor D. Felipe González Egea, siendo posesionados en sus cargos de Tenientes de Alcalde los cuatro primeros señores.

Se acordó señalar el día del lunes y hora de las once, con dos de duración para celebrar sus sesiones ordinarias el Municipio.

A petición del Concejal D. Diego Martínez Pareja, se acordó hacer constar en actas un voto de gracias para los Sres. Concejales que cesaban en el desempeño de sus funciones por ministerio de la ley.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. D. Sinforiano Marín Martínez.

El Sr. Presidente declara abierta la sesión, y dijo: Que como se había expresado en la convocatoria tenía por objeto cumplir lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley de Senadores.

En su virtud se procedió á formar la lista de los señores que en unión del Ayuntamiento, debiendo tener derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, lo que se llevó á efecto teniendo de manifiesto los repartimiento por contribuciones y el padrón de habitantes, resultando la lista formada de los diez y ocho Concejales que componen el Ayuntamiento y setenta y dos mayores contribuyentes.

También se acordó sacar una copia de la dicha lista y exponerla al

público hasta el día 20 del corriente mes.

Supletoria del día 10.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Ratificar los acuerdos tomados en las dos sesiones extraordinaria del día 1.º del corriente mes y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Fijar en tres las Comisiones ordinarias llamadas de Hacienda, Gobernación y Fomento.

Designar los siete Vocales de que se compone cada Comisión, nombrando Presidente de cada una de ellas.

Señalar los asuntos confiados á las mismas.

Fijar en dos las Comisiones especiales permanentes llamadas de Pósitos y Cárceles, eligiendo los siete Vocales de que cada una se había de componer y su presidente.

Nombrar al Síndico D. Pascual Aroca Gómez, como vocal nato de la Junta local de Instrucción pública y á D. Juan Salmeron González, para la representación del Municipio en la Junta pericial.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Que quedara expuesta al público en la Secretaría municipal hasta el día quince del corriente mes la rectificación de padrón de habitantes que ha de servir para el año vigente.

Proceder á la formación de secciones, que fijadas en número de seis, han de servir de base para el nombramiento de la Junta municipal de asociados en este año.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Diciembre último.

Cumplir con lo ordenado en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, llenando los estados á que hace referencia y significando que el Ayuntamiento en lo que resta el presente mes, acordaría los medios por los que se podría en este pueblo sustituir el impuesto de consumos por otros tributos de fácil cobro.

Que el Síndico D. Pascual Aroca Gómez, fuera á Murcia acompañado de los antecedentes que creyera necesarios para poder solicitar de los Sres. Delegado de Hacienda y Presidente de la Diputación provincial, certificaciones en que se hiciera constar lo que adeuda este Municipio en los referidos centros.

Dar por válida la subasta de los derechos por la ocupación de los puestos públicos en esta villa por los años de 1906 á 1908, verificada el día veintiséis de Diciembre último y adjudicarla definitivamente á José Pastor Mellado, en la cantidad de 3.727 pesetas, en cada uno de dichos años.

Proceder á las reparaciones de los caminos vecinales de este término llamados de la Ramblas y del Realejo.

Aprobar las relaciones de acreedores y deudores del Municipio formada por el Secretario, Contador y visadas por el Sr. Alcalde, procedentes de la liquidación practicada en 31 de Diciembre último, al cerrarse definitivamente el presupuesto ordinario de dicho año y que fueron incorporados los créditos que representan el presupuesto vigente, remitiendo las oportunas certificaciones por duplicado y para su aprobación definitiva al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en las listas de pobres a varios vecinos de esta villa.

Declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes para el corriente año considerando como vecinos de este pueblo a los incluidos en ella, procediéndose a la publicación de las listas en que hace referencia en el art. 19 de la vigente ley Municipal.

Que una Comisión del Concejo presidida por el Sr. Alcalde, pasara a saludar y ofrecer sus respetos en nombre del Ayuntamiento al Muy Ilustre hijo de esta villa D. Joaquín Beltrán y Asensio, Obispo de Avila.

Facultar al Sr. Presidente, para que ordenara llevar a efecto ciertas reparaciones en edificios de la propiedad del Municipio.

Ver y proponer lo que fuera conducente para satisfacer sus haberes a varios guardias de monte de la propiedad de este pueblo, que no se les había podido pagar por resultar desiertas las cuatro subastas de sus productos forestales y no haberse obtenido la correspondiente licencia para enajenarlos por otros medios.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar definitivamente la lista de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año.

Asistir en Corporación el Municipio a la función de las Candelas, que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Febrero en la iglesia parroquial de esta villa, autorizando al Depositario de los fondos municipales para la adquisición de cera.

Facultar al Secretario de la Corporación, para que ordene se haga una estantería a fin de colocar en ella libros y documentos existentes en las oficinas.

Incluir en las listas de pobres a varios vecinos de esta villa.

Autorizar al agente D. Francisco Narbona Moscoso, para solicitar del Sr. Delegado de Hacienda, papel especial de multas de los Municipios.

Facultar al Teniente de Alcalde D. Pedro Marín Pérez, para la adquisición de árboles con destino al camino del cementerio nuevo de esta villa.

Que el Sr. Alcalde, solicite del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y Presidente de la Diputación provincial, se le libre certificaciones en las que se haga constar lo que adeude este Municipio en los referidos centros.

Abonar al Concejal D. Pascual Aroca Gómez, doce pesetas que había gastado en su viaje a la capital, para evacuar asuntos del Concejo.

Supletoria del día 31.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, una certificación haciendo en ella constar los medios que a juicio del Municipio podrían sustituir en esta villa el impuesto de consumos.

Que el Oficial 1.º de la Secretaría

tenga el carácter de oficial mayor a los efectos del art. 30 del Reglamento de Secretarios de 14 de Junio último.

Quedar enterado el Municipio de la certificación remitida por el señor Presidente de la Diputación provincial, expresiva de lo que se debe por el contingente provincial, tanto del año corriente como del próximo pasado de 1905.

Facultar al Sr. Teniente de Alcalde D. Pedro Marín Pérez, para que ordene se hagan ciertas reparaciones en efectos de la propiedad del Ayuntamiento.

Que la banda de música de esta villa, toque durante la procesión para conducir la sagrada Virgen de la Candelaria desde la Ermita de San Bartolomé a la iglesia parroquial.

Pagar lo invertido por material durante el mes de Enero en la Secretaría y en la oficina de Contabilidad de este Municipio.

Incluir en la lista de pobres a varios vecinos de esta villa.

Cieza 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde, S. Marín.—El Secretario, Pascual Marín.

Supletoria del día 7 de Febrero.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Pascual Marín.

Octava sección.

Número 546.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Andrés Egea Martínez y a una mujer que le acompañaba el día diez y siete de Febrero último en el camino de la diputación de Alumbres, cuyas circunstancias se ignoran, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por infracción a la ley de Policía de Ferrocarriles; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a dos de Marzo de mil novecientos seis.—Juan Sánchez Domenech.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 547.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza a Miguel Aranda Guerrero, vecino de Murcia, sin más antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que le sea notificada

la sentencia dictada en el juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue sobre uso de armas; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 545.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PACHECO

Don Ignacio Gutiérrez Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Ceferino Hernández González, Juan Martínez Montoya, de cuarenta y siete y treinta y ocho años de edad, respectivamente, empleados de consumos y Pedro Abellán Belmonte, vendedor ambulante, para que en el improrrogable término de diez días a contar desde el en que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a declarar en juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre uso de armas sin licencia; bajo la prevención que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pacheco a veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis.—Ignacio Gutiérrez.—P. S. M., José Mayol.

Número 544.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Manuel Fenollar Montes, de veintiséis años de edad, hijo de José María y Antonia, soltero, carretero, natural y vecino de Alguazas, de ojos azules, cabello casi negro, barba cerrada, con una cicatriz en la megilla izquierda; y viste pantalón azul y chaqueta oscura rayada, cuyo paradero se ignora, a notificarle y emplazarle en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula a ocho de Marzo de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—El Escribano, Vicente Isac.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 3 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.128.763'37
Imposiciones durante la semana. » 140.457'20

Suma. . . » 5.269.220'57

Reintegros. . . » 151.560'64

Saldo. . . » 5.117.659'93

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.